	<b>Instituto Nacional de Vías</b> <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b> <b>AVISO</b> <b>INVITACION PUBLICA N° IP-DT-ANT-025-2023</b>	CÓDIGO		ACONTR-FR-13	
		VERSIÓN		3	
		PÁGINA	1	DE	2

## AVISO

### INVITACION PUBLICA N°IP-DT-ANT-025-2023

**OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CHIGORODÓ, CAREPA Y TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL PROGRAMA “CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL”**

El Instituto Nacional de Vías - Dirección Territorial Antioquia con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, sobre los **procedimientos para la contratación de mínima cuantía** IP-DT-ANT 025 DE 2023, con base en las normas antes mencionadas y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso y demás principios que rigen la actuación administrativa para la contratación pública y teniendo que el Decreto 1082 de 2015 determina:

El artículo *Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.* del Decreto 1082 de 2015 determina:

“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

El artículo *Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.* del Decreto 1082 de 2015 establece:

*La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

	<b>Instituto Nacional de Vías</b> <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b> <b>AVISO</b> <b>INVITACION PUBLICA N°IP-DT-ANT-025-2023</b>	CÓDIGO		ACONTR-FR-13	
		VERSIÓN		3	
		PÁGINA		2	DE

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.


**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Que el numeral 4 y el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, establecen:

(...) 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.(...)

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

	<b>Instituto Nacional de Vías</b> <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b> <b>AVISO</b> <b>INVITACION PUBLICA N°IP-DT-ANT-025-2023</b>	CÓDIGO		ACONTR-FR-13	
		VERSIÓN		3	
		PÁGINA		3	DE

Así mismo, conforme al cronograma del proceso, hasta el día 9 de noviembre de 2023 se tuvo plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, en este sentido se recibieron solicitudes de limitaciones a MiPymes de los siguientes proponentes:

PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
MARIO RENE COGOLLO RODRIGUEZ	CUMPLE
JORGE ALFREDO RODRIGUEZ MORALES	CUMPLE
HERNAN ALONSO VELASQUEZ CABEZA	CUMPLE
PCG INGENIERIA S.A.S	CUMPLE
GUARIUM S.A.S	CUMPLE

Que con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, en la invitación pública del presente proceso, se estableció la posibilidad de limitar la convocatoria IP- DT- ANT-025-2023 para MiPymes colombianas que tengan domicilio en el departamento de Antioquia, buscando una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución del contrato, esto justificado en la elección de un contratista que ejerza el control y vigilancia respecto de convenios solidarios celebrados con Organismos de Acción Comunal (OAC) que tienen jurisdicción territorial en el departamento de Antioquia, y en este sentido, la ubicación de quien resultare seleccionado juega un papel preponderante para la inmediatez de la supervisión a la ejecución de dichos convenios.

Es por ello que al presentarse dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, dos (2) solicitudes de limitaciones a Mipymes colombianas y que cumplen con los requisitos legales, esta dirección territorial, amparada en los artículos transcritos, determina:

**PRIMERO:** El proceso **IP-DT-ANT-025-2023**, efectivamente se limitará a **MiPymes Nacionales domiciliadas en el departamento de Antioquia.**

Se expide el presente AVISO en Medellín, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

**MAURICIO HOYOS SIERRA**  
**Director Territorial Antioquia**

	Nombre	Cargo/Dependencia
Elaboró	JULIAN VALENCIA RAMIREZ	ABOGADO – DT ANTIOQUIA
Revisó	MAURICIO HOYOS SIERRA	DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
Aprobó	MAURICIO HOYOS SIERRA	DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA